

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **HERNEY ARIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 79.318.531 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, identificada con NIT 860.513.971-9, quien para los efectos del presente **OTRO SI** se denominará **GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 4 PARA PRORROGAR EL PLAZO y ADICIONAR EL VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No.TC-LPN-001 DE 2019, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DE DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DE TRANSCARIBE Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSCARIBE (en adelante **El Contrato**) , celebrado y suscrito entre las mismas, el día 21 de mayo de 2019, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

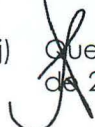
El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que mediante Resolución No. 067 de fecha 20 de Mayo de 2019 se adjudicó a favor de la **SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.**, la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 DE 2019.
- b) Que en desarrollo de dicha adjudicación, **Las Partes** suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. TC-LPN-001 DE 2019 el 21 de mayo de 2019, con el objeto de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Interna y Externa de las 18 estaciones construidas a lo largo de del corredor principal o troncal de TRANSCARIBE y en las oficinas de TRANSCARIBE, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de lo Licitación Pública No. TC-LPN-001 DE 2019, sus anexos, aclaraciones y adendas, la propuesta presentada por **EI CONTRATISTA**.
- c) Que a través de OTRO SI No. 1 de fecha 20 de diciembre de 2019, los partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por el termino de Nueve (9) días del año 2019 y Un (1) Mes y Veintisiete (27) días del año 2020, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato original, y adicionaron el valor por lo suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS A SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS CON 71 CENTAVOS M/CTE (\$583.266.304,71) IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2019, SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 40 CENTAVOS M/CTE (\$76.243.961 .40) IVA INCLUIDO, y para la vigencia futura año 2020, QUINIENTOS SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES -PESOS CON 51 CENTAVOS M/CTE (\$507.022.343,51) IVA INCLUIDO.
- d) Que a través de OTRO SI No. 2 de fecha 25 de febrero de 2020, los partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por el termino de cincuenta y tres (53) días contados a partir del vencimiento del contrato inicial, adicionado mediante Otro Si No. 1., y adicionaron el valor por lo suma de TRESCIENTOS OCHO

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 85/100 M/CTE (\$308.983.154,85) IVA incluido.

- e) Que a través de OTRO SI No. 3 de fecha 17 de abril de 2020, los partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por el término de Un (1) mes y veinte (20) días contados a partir del vencimiento del contrato inicial, adicionado mediante Otro Si No. 1., y adicionaron el valor por lo suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 32/100 M/CTE (\$291.493.542,32) IVA incluido.
- f) Que a partir del mes de febrero del año 2020, TRANSCARIBE S.A. dio apertura de licitación pública No. TC-LPN-001-2020 con el objeto de "SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71 – 77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", y satisfacer la necesidad para la vigencia 2020. A través de Otro si No. 2, el contrato tenía un término de ejecución que cubría el plazo que tenía el proceso de contratación Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, para adjudicar, celebrar el contrato y suscribir el acta de inicio con el nuevo adjudicatario.
- g) Que la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020. A través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- h) Que tras estas decisiones, se hizo necesaria la expedición de la resolución N° 046 del 24 de marzo de 2020, a través de la cual, se suspendió la licitación por el mismo término comprendido para el aislamiento preventivo obligatorio, debido a la imposibilidad de acudir los funcionarios y asesores a la empresa, y de los particulares a atender de manera presencial los trámites del proceso de selección.
- i) Que nuevamente el Presidente de la República, mediante Decreto No. 531 de 8 de Abril de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19; prorrogándose así el aislamiento obligatorio en todo el territorio colombiano. La Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0539 del 12 de abril de 2020.
- j)  Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 537 de 12 de abril de 2020, por el cual "se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional", estableció en su artículo 3, la posibilidad de suspender los procedimientos de selección en curso así:

"Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos."

- k) Que en atención a la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio, la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 052 del 13 de abril de 2020. En dicho acto administrativo se manifiesta en el ARTÍCULO SEXTO, que *"Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuarán suspendidos a través de actos administrativos individuales, hasta el 26 de abril de 2020, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso. En todo caso no se llevarán a cabo audiencias de adjudicación antes del 1º de junio de 2020, en atención a que en la entidad no existe un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana"*.
- l) Que con base en lo anterior, se suspende nuevamente el proceso de licitación a través de la resolución N° 054, hasta el 26 de abril de 2020. En el artículo segundo de la resolución antes mencionada – 054 de 13 de abril -, se había establecido el cronograma del proceso licitatorio, señalándose como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el día Once (11) de junio de la presente anualidad.
- m) Que el 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, a través del cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020. La Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0571 del 27 de abril de 2020.
- n) Que la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 058 del 26 de abril de 2020, con ocasión a la extensión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. En dicho acto administrativo se manifiesta en el ARTÍCULO QUINTO, el cual modifica el artículo sexto de la Resolución No. 052 de abril 13 de 2020, que *"Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuarán suspendidos a través de actos administrativos individuales, hasta el 10 de mayo de 2020, los cuales serán publicados en el SECOP I y en la página web de la entidad, en el link respectivo del proceso. En todo caso no se llevarán a cabo audiencias de adjudicación antes del 1º de junio de 2020, en atención a que en la entidad no existe un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana."*

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



- o) Que en atención a lo anterior, la Gerencia expide la resolución N° 061 del 26 de abril de 2020, modificando el cronograma que regula el proceso de selección, fijando como fecha de adjudicación el 3 de junio de 2020, y fecha de suscripción del acta de inicio, el 11 de junio de 2020.
- p) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00:00 del 25 de mayo de 2020. La Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0599 del 9 de mayo de 2020
- q) Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 067 del 8 de mayo de 2020, en donde se establecieron medidas sanitarias administrativas y laborales.
- r) Que no obstante lo anterior al momento del cierre se recibieron Veintiún (21) ofertas dentro de las cuales se encuentran tres (3) uniones temporales, lo que hace que en realidad deban analizarse 24 proponentes, y para el comité evaluador el tiempo se hace insuficiente para realizar la gestión encomendada tal como se justifica en la Adenda No. 2 del 19 de mayo de 2020. En esta adenda se establece como fecha de adjudicación el 17 de junio de 2020 y fecha de suscripción del acta de inicio del nuevo contrato el 1° de julio de 2020.
- s) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 8 de mayo de 2020 "por el cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*, en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020. La Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0618 del 23 de mayo de 2020.
- t) Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 073 del 24 de mayo de 2020, en donde se establecieron medidas sanitarias administrativas y laborales.
- u) Que luego de un análisis riguroso de la situación y habiendo observado que las razones que justificaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional se han incrementado y agravado, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.
- v) ~~Que con ocasión a la prórroga de la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de~~

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020.

- w) Que durante el trámite del proceso se expidió la Adenda No. 3, el 04 de Junio de 2020, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso en cuanto a la publicación del informe de evaluación completo de la propuestas evaluadas por el Comité Evaluador, desplazando las fechas posteriores del proceso sin haber afectado la fecha ya establecida para la suscripción del acta de inicio.
- x) Que conforme lo anterior, y con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de vigilancia aquí escrito, se evidencia la necesidad de prorrogar el contrato con que actualmente cuenta la Entidad, hasta el 30 de junio de 2020, fecha probable en la que la Entidad tendría un nuevo contrato adjudicado y suscrito, producto de la licitación actualmente suspendida, y atendiendo — se reitera — que no ha sido posible a la fecha, lograr la nueva contratación para la vigencia 2020, debido a las decisiones del gobierno nacional y local para contener y atender la PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19.
- y) Que ante la necesidad que tiene la entidad de seguir contando con la prestación de estos servicios que resultan fundamentales para la operación, la oficina asesora jurídica ha analizado las normas expedidas por el Gobierno Nacional con el propósito de regular las situaciones que surgen en la administración como consecuencia de la pandemia COVID – 19.
- z) Que sobre esta situación particular, a continuación se citan las normas que, con ocasión a la declaratoria de Urgencia Sanitaria, sustentan la adición del contrato por fuera de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- El Decreto 491 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de 28 de marzo de 2020, dispuso en su artículo 17, que los contratos cuya adición nos ocupa, no podrán ser suspendidos así: *"Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio."*
- El Decreto 537 de 12 de abril, el cual adicionó en el artículo 8, dos (2) incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 8º. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, así:

Adición y modificación de contratos estatales. *Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, todos contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación valor. Para propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.*

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado vigente."

- aa) Que de acuerdo a lo anterior, TRANSCARIBE S.A. puede adicionar los contratos necesarios y fundamentales para la operación, sin límite de valor, previa justificación de la necesidad, y que los mismos contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.
- bb) Que el P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, RAFAEL MENDOZA GOES, supervisor del contrato de vigilancia, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye que se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo adicionado mediante otro Si No. 3, y adicionar el valor por lo suma total equivalente a CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$116.597.417) IVA incluido, por las razones expuestas en el documento.
- cc) Que se hace necesario continuar con la prestación de servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DE DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DE TRANSCARIBE Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSCARIBE, hasta el plazo de adjudicación de la licitación en curso, e inicio del contrato, de conformidad con el cronograma incluido en dicho proceso de licitación, lo cual fue debidamente explicado por el supervisor del contrato, en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento.
- dd) Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato pluricitado, es un servicio necesario, indispensable y absolutamente relacionado con el orden público y ambiental del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, se suscribirá el presente Otro si, sin limitación de su cuantía (art. 40 de la Ley 80 de 1993), bajo el amparo de la establecido en el artículo 8° del Decreto 537 de 12 de abril de 2020.
- ee) Que existe disponibilidad presupuestal No. 2020 02 - 360 expedido el Veintiuno (21) de Febrero de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., por valor de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEININUEVE CON SETENTA Y DOS/100 PESOS (\$1.850.201.429,72), para amparar el gasto.
- ff) Que la suscripción de este OTRO SI, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de prestación de servicios, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de seguir ofreciendo seguridad a la infraestructura del SITM, además de controlar el ingreso y salida de personas de las instalaciones donde se presta el

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



servicio, estaciones de parada de Transcaribe, orientándolos para su correcto desplazamiento dentro de las mismas, la seguridad a usuarios y transeúntes, a funcionarios de Transcaribe y colaboradores que de alguna u otra manera prestan un servicio para la óptima operación del sistema (movilidad y seguridad peatonal).

- gg) Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato TC- LPN-001 DE 2019.
- hh) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.
- ii) Que el Comité de Contratación autorizó la necesidad de contratación, mediante Acta de Comité No. 019 de Cinco (5) de Junio de 2020.
- jj) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-LPN-001 DE 2019 por el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir del vencimiento del contrato inicial, adicionado mediante Otro Sí No. 3., de acuerdo a la recomendación dada por el P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, quien ejerce la supervisión sobre el contrato, y que consta en el estudio de conveniencia y oportunidad por él suscrito, y el cual se anexa al presente documento, fijando como fecha de terminación el 30 de junio de 2020, inclusive. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presenta adición y prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios TC-LPN-001 DE 2019 en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$116.597.417) IVA incluido. **PARAGRAFO:** Existe disponibilidad presupuestal por valor de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEININUEVE CON SETENTA Y DOS/100 PESOS (\$1.850.201.429,72), para atender la presente adición, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020 02 360, expedido el 21 de Febrero de 2020, por el profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A..

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor de esta adición se cancelara de la siguiente manera: a) Un UNICO pago equivalente a CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$116.597.417) IVA incluido, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prorrogas, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los **NUEVE (9)** días del mes de JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Representante Legal
TRANSCARIBE S.A.

Por EL CONTRATISTA:

HERNEY ARIAS RODRIGUEZ
Representante Legal
SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

Proyecto, Revisó y Aprobó: ERQILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Supervisor: RAFAEL MENDOZA GOEZ. P.E. Dirección de Planeación e Infraestructura. Supervisor.

VoBo.: JOSE SENEN TORRES. Director del Departamento de Planeación e Infraestructura.